

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

110014 00 30 13 **2020-00501**

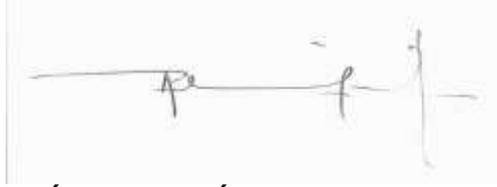
Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 16 de septiembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **EDWIN ENRIQUE ARRIETA RINCON**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le envió la comunicación al correo electrónico, por lo que se le tuvo notificado bajo los apremios del artículo 292 del CGP., y dentro del término de traslado de la demanda no enfrentó las pretensiones del demandante, guardó silencio.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE.**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
**Juez**

rso.

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

**No. \_11\_ Hoy \_25-02-2021\_**

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ**  
**Secretario**